

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.391

LEY 1391

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1391

LEY 1391

Construcción de nuevas líneas telegráficas.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de las siguientes líneas telegráficas:

De Ayacucho al pueblo de Necochea con oficina en San José de Balcarce y Lobería.

De San José de Balcarce al pueblo Mar del Plata, en el Partido de Pueyrredón.

De Junín a Lincoln.

De 9 de Julio a San Carlos.

ARTÍCULO 2°. Déjanse sin efecto las construcciones de la tercera línea telegráfica ordenada por Ley de 27 de Diciembre de 1875.

ARTÍCULO 3°. Son aplicables a las líneas mandadas construir por esta Ley, los artículos 3º, 4º y 5º de

la Ley

a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo mandará construir estas líneas tan luego como los recursos públicos lo permitan. Este gasto se hará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 1391. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).